

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda inicio el 10 de agosto de 2021 y venció el 18 del mismo mes y año, debido a que el auto inadmisorio fue notificado en estados electrónicos No. 120 de agosto 10 de 2021 y se presentó escrito subsanado la demanda de forma extemporánea, el día 18 de agosto de 2021, siendo las 4:01 PM, es decir que el mismo se tendrá como recibido al siguiente día hábil, es decir el 19 de agosto de 2021, en consecuencia resultan ser extemporáneo. Al efecto debe tenerse en cuenta el horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo No CSJVAA20-43 de junio de 2020, que va desde las 7.00 am a 12m y de 1.00 p.m a 4.00 pm. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00233-00
AUTO No. 1293

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora presento escrito subsanado la demanda el 18 de agosto de los corrientes, siendo las 4:01 PM, por lo cual se tiene por recibido el siguiente día hábil 19 de agosto hogaño, mismo que resulta ser extemporáneo, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

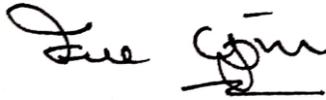
R E S U E L V E:

- 1º** RECHAZARLA, la demanda por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º** DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4º REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA

Notificado Estado Electrónico #130 de 25/08/2021